

Ley para Declarar el Tercer Domingo de Febrero como el “Día del Sombrero”

Ley Núm. 78 de 10 de mayo de 2026

Para declarar el tercer domingo de febrero de cada año como el “Día del Sombrero”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Anualmente, el Municipio de Utuado se viste de gala para celebrar el Día Nacional del Sombrero, un evento cultural que resalta lo mejor de las tradiciones y la identidad puertorriqueña.

El sombrero es un símbolo de unión cultural que representa una joya artesanal y la identidad del pueblo de Puerto Rico. En eventos como el que se celebra en el Municipio de Utuado, la tradición permanece vigente, destacando diseños que evocan nuestra cultura puertorriqueña.

Estas festividades no solo resaltan la música, sino también el talento local, con la participación de escuelas y grupos comunitarios, quienes tienen la oportunidad de compartir sus creaciones artísticas con los asistentes. Uno de los grandes atractivos de estas actividades es la exhibición de sombreros, la cual permite a los visitantes apreciar la riqueza de nuestra artesanía.

De igual forma, se reconoce la destacada labor del Comité Amigos del Sombrero Corp., quienes por más de ocho (8) años han asumido la encomienda de organizar y promover esta actividad, contribuyendo de manera consistente a su fortalecimiento y consolidación como una manifestación cultural de gran arraigo en el Municipio de Utuado. Su compromiso ha propiciado que esta celebración trascienda como un espacio de encuentro comunitario y de afirmación de las tradiciones utuadeñas.

Para aquellos que desean disfrutar de las festividades de manera cómoda, se habilitan espacios dirigidos a que las familias puedan disfrutar plenamente de la experiencia, lo que reafirma la vigencia de nuestras tradiciones y que el sombrero es un importante símbolo de nuestra cultura.

Se reconoce la importancia del sombrero como pieza fundamental de nuestra identidad cultural y se promueve la celebración de las tradiciones que lo enaltecen.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1. — [1 L.P.R.A. § 5401 Inciso (a)]

Se declara el tercer domingo de febrero de cada año como el “Día del Sombrero”.

Sección 2. — [1 L.P.R.A. § 5401 Inciso (b)]

El (La) Gobernador(a) de Puerto Rico, emitirá una proclama, con al menos diez (10) días de anticipación al tercer domingo de febrero de cada año, y exhortará a las instituciones públicas y privadas, así como a la ciudadanía general a organizar y participar de actividades a tenor con el propósito de esta Ley.

Sección 3. — Esta ley empezará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([mail: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp), 787-725-9420 Ext. 2139). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a las Leyes Originales, Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DIAS DE CONCIENCIACIÓN—ARTE Y CULTURA.